



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
FACULTAD DE ARTES ASAB**

**ACUERDO No. 001
(12 DE DICIEMBRE DE 2016)**

***Por el cual se expide el reglamento de los posgrados de la Facultad de Artes ASAB de la Universidad
Distrital Francisco José de Caldas.***

El Consejo de la Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y

Considerando

Que el Ministerio de Educación expidió el decreto 1075 del 26 de mayo de 2015- denominado "Decreto único Reglamentario del Sector Educación" - con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario de ese sector y así contar con un instrumento jurídico único, en el cual organiza, entre muchos otros aspectos, la oferta de programas de posgrado.

Que el Consejo Superior Universitario (CSU) mediante Acuerdo 004 del 26 de Febrero de 1996, "*Por el cual se expide el Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*", en su art. 30 define el Proyecto Curricular de Posgrado como "*(...) el conjunto de actividades encaminadas a la producción y transformación de conocimientos como parte fundamental e indispensable en los distintos niveles de formación avanzada*" y en el art. 31 establece los requisitos para la permanencia de un proyecto curricular de posgrado.

Que el Acuerdo No. 027 de 1993 del CSU en su Artículo 99 establece que los estudiantes de programas de posgrado estarán sujetos a lo reglamentado en dicha disposición en relación con lo disciplinario; así mismo determina que "*Los requisitos académicos de ingreso, permanencia y grado obedecen a reglamentaciones especiales que, en general, exigen niveles de rendimiento superior y un promedio más alto para optar los grados correspondientes*".

Que el Acuerdo No. 009 de 2006 del Consejo Académico "*Por el cual se implementa el Sistema de Créditos Académicos en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*" establece condiciones generales para el funcionamiento de los posgrados dentro del Sistema de Créditos Académicos.

Que de conformidad con el Estatuto Académico -Acuerdo 004 de 1996 del Consejo Superior Universitario- dentro de las funciones del Consejo de Facultad está la de "*Definir las políticas académicas para los proyectos curriculares, de investigación y extensión de su competencia de acuerdo con los planes y políticas generales aprobadas por el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico*".

Que el Consejo de Facultad en sesión del 06 de Diciembre de 2016 y acta No. 26 aprobó el presente reglamento.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Que en mérito de lo expuesto,

Acuerda:

CAPÍTULO I. DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo Primero. La Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, implementará proyectos educativos de posgrado, de acuerdo con los principios y objetivos generales de la educación señalados en la Constitución Política, en la Ley 30 de Educación Superior, en los Estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en las directrices que se establecen en el presente reglamento.

Artículo Segundo. La Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, consecuente con su misión y visión de facultad, así como con los correspondientes planes decenales de desarrollo, pretende contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, la formación y la creación artística y estética, así como incrementar el número de investigadores, creadores e investigadores-creadores en los niveles de especialización, maestría y doctorado en las distintas áreas del saber de los campos artísticos, estéticos y culturales, como una estrategia para mejorar la calidad de vida de la sociedad colombiana y promover mayor igualdad en su configuración como resultado de la formación de ciudadanos integrales.

Artículo Tercero. La Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, reconoce que en la configuración de conocimientos, saberes y prácticas del campo artístico, estético y cultural, la *investigación-creación* es una categoría relacional y diferencial que aborda las múltiples mediaciones y zonas de intercambio entre el arte, la estética, la cultura, la ciencia, la tecnología y la filosofía. La *investigación-creación* se entiende como una señal tangible de la apertura de las comunidades de la ciencia y el arte que gestan procesos de transgresión de sus propias fronteras de carácter lógico, epistemológico, ético, estético y político, hacia proximidades y campos de incertidumbre comunes, en donde pueden darse manifestaciones creativas, nuevas formas simbólicas, producciones de sentido, ordenamientos y reinterpretaciones del mundo. La investigación-creación como categoría específica del campo artístico, estético y cultural se ha configurado a través de perspectivas disciplinares, inter y transdisciplinares así como interculturales de la investigación basada en las artes (IBA), las ciencias del arte, los estudios de área, los estudios culturales, los estudios estéticos y los estudios artísticos, entre otros.

Artículo Cuarto. Los objetivos de los proyectos curriculares de posgrado de la Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son los siguientes:

- a. Contribuir a fortalecer las bases de la capacidad nacional para la generación, creación, transferencia, circulación, apropiación y aplicación de conocimientos artísticos, así como para actualizar los conocimientos disciplinares y profesionales impartidos en los programas de pregrado, que deben constituirse en espacios de renovación metodológica y científica para así responder a las necesidades de formación de comunidades artísticas, científicas y académicas hacia el desarrollo y el bienestar social.
- b. Formar ciudadanos para el ejercicio de la actividad investigativa y creativa y el desempeño profesional, especializado y avanzado de tercer y cuarto nivel.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- c. Facilitar un espacio académico a los profesionales para que investiguen los problemas nacionales e internacionales y propongan modelos, enfoques y alternativas de solución ajustados a las condiciones y posibilidades locales, regionales y nacionales.
- d. Contribuir al mejoramiento de la calidad académica de la Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y responder a los requerimientos, necesidades y proyecciones del campo artístico, estético y cultural, así como de las pedagogías que los hacen pertinentes para el desarrollo social y cultural de la ciudad de Bogotá, la región y el país.
- e. Propiciar el trabajo interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario en los procesos de formación posgradual.
- f. Crear, innovar, adaptar y difundir conocimientos, formas simbólicas, modos de hacer, metodologías, técnicas y tecnologías que contribuyan a la formación integral de los estudiantes de posgrado.
- g. Articular la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con la sociedad y ampliar su cobertura, vinculándose al Distrito Capital de Bogotá, la región y a otras entidades nacionales e internacionales, a través de los proyectos curriculares de posgrado, de investigación, de asesoría, de actualización y de consultoría.
- h. Fortalecer los programas de posgrado, los grupos, líneas y proyectos de investigación que los sustentan, mediante convenios de cooperación, consultoría, asesoría, actualización e investigación con entidades nacionales e internacionales, sobre aspectos de interés distrital, regional, nacional, internacional y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- i. Promover la diversidad cultural y la interculturalidad crítica como claves de entendimiento y posicionamiento académico, no sólo con los agentes y escenarios del campo artístico, estético y cultural sino también con otros campos del conocimiento y el saber, como la ciencia, la tecnología, la filosofía y los saberes y conocimientos ancestrales.

CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo Quinto. Los Proyectos Curriculares de Posgrado se clasifican de la siguiente forma:

a. Proyectos Curriculares de Especialización: Las especializaciones tienen como propósito la cualificación del ejercicio profesional y el desarrollo de las capacidades que posibiliten el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o en áreas afines o complementarias. Al profundizar sobre un aspecto científico, artístico o académico de una profesión, disciplina o área afín, las especializaciones conducen al Título de Especialista.

b. Proyectos Curriculares de Maestría: Son el conjunto de actividades académicas necesarias para la formación de investigadores e investigadores-creadores con idoneidad para la formulación de problemas artísticos, estéticos, culturales y profesionales, desde perspectivas disciplinarias, interdisciplinarias o transdisciplinarias, mediante el desarrollo de capacidades en creación, investigación e investigación-creación, para la generación, creación, transferencia, circulación, apropiación y aplicación activa de conocimientos, los cuales conducen al título de Magister.

Los Programas Académicos de maestría podrán ser de profundización o de investigación:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- *Maestrías de Profundización:* Tienen como propósito profundizar en un área del conocimiento y desarrollar capacidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario, transdisciplinario o profesional, a través de la generación, creación, asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de grado de estas maestrías podrá estar dirigido a la investigación, la creación, la investigación-creación, la investigación aplicada, el estudio de casos, la solución de un problema concreto o el análisis de una situación particular.
- *Maestría de investigación:* Las maestrías de investigación tienen como propósito desarrollar capacidades que permitan la participación activa en procesos de investigación y/o creación que generen nuevos conocimientos, modos de hacer o procesos tecnológicos. El trabajo de grado de estas maestrías debe reflejar la adquisición de capacidades artísticas, creativas y científicas propias de un investigador académico, las cuales podrán ser profundizadas en un programa de doctorado.

c. Proyectos Curriculares de Doctorado: Están constituidos por el conjunto de actividades académicas encaminadas a la formación de investigadores, creadores e investigadores-creadores con capacidad de proponer, realizar, orientar y dirigir en forma autónoma procesos y proyectos investigativos para la creación de nuevos conocimientos en un área específica del campo del arte o la cultura. Sus resultados serán una contribución original y significativa al avance del conocimiento en el campo específico del arte o en relación con áreas afines como las ciencias sociales y humanas, la filosofía, la técnica o la tecnología; dichas actividades conducen al título de doctor.

Parágrafo 1. Los estudios de posdoctorado estarán constituidos de acuerdo a la reglamentación establecida para tal fin por el Ministerio de Educación y la Universidad Distrital.

Parágrafo 2. Los programas de posgrado de la Facultad de Artes ASAB podrán ser de carácter interinstitucional. La Facultad, como unidad académico-administrativa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, podrá celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales con el fin de ofrecer programas de posgrado en forma conjunta, así como opciones de co-titulación y doble titulación, en el marco de los criterios, principios, objetivos y disposiciones establecidos en el presente acuerdo y según la normatividad interna.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo Sexto. La Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, tendrá adscritos varios proyectos curriculares de posgrado.

Artículo Séptimo. La organización y la dirección académica-administrativa de cada proyecto curricular de posgrado de la Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es de responsabilidad del Decano, del Consejo de Facultad, del Consejo Curricular y del Coordinador o director del Posgrado respectivo, de acuerdo a lo establecido en la norma interna.

Los órganos de dirección están definidos así:

a. Consejo de Facultad: Como máxima autoridad de la Facultad en el orden académico y cuyas funciones están definidas en el Estatuto General y el Estatuto Académico de la Universidad.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

b. Consejo Curricular: como responsable de la administración de cada programa de posgrado y de sus líneas de investigación, con funciones definidas en el Estatuto General y el Estatuto Académico de la Universidad.

c. Proyecto Curricular: como articulador entre estudiantes, docentes, organismos, unidades y otras dependencias de la Universidad y cuyas funciones están definidas en el Estatuto Académico de la Universidad.

Artículo Octavo. Cada proyecto curricular de posgrado tiene un Coordinador o Director quien debe cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto General vigente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo Noveno. Las funciones del Coordinador o Director del Proyecto Curricular de Posgrado son las establecidas en el Estatuto Académico vigente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo Décimo. Las siguientes son funciones del Consejo Curricular de Posgrado, además de las funciones establecidas en el Estatuto Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

a. Proponer, evaluar y modificar los criterios de selección y requisitos de admisión de los candidatos a estudiantes del posgrado, en correspondencia con la sustentación académica del programa consignada en el documento aprobatorio de Registro Calificado.

b. Presentar y recomendar los proyectos de investigación de los profesores del posgrado respectivo, ante el organismo correspondiente para su evaluación, en la perspectiva de ser institucionalizados.

c. Presentar ante el Consejo de Facultad para su aprobación, las modalidades de trabajo de grado que no estén contempladas en el presente reglamento.

d. Designar el director y el jurado para cada uno de los trabajos de grado de los estudiantes.

e. Evaluar periódicamente el posgrado respectivo en el marco de la excelencia académica.

f. Evaluar el desempeño de los profesores vinculados al proyecto curricular, a solicitud del coordinador o Director del posgrado respectivo.

g. Programar cuando se requiera cursos de nivelación para aspirantes a ingresar al proyecto curricular de posgrado respectivo.

h. Presentar al Consejo de la Facultad de Artes ASAB, el plan de las prácticas académico-artísticas derivadas de los planes de estudio i. Estudiar y autorizar las solicitudes de transferencias, homologaciones y validaciones para el respectivo proyecto de posgrado.

j. Estudiar y autorizar las solicitudes de formación avanzada como opción de grado en los pregrados.

k. Presentar al Decano de la Facultad, las necesidades de monitores para el posgrado respectivo.

l. Las demás que asignen los Estatutos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el presente reglamento.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CAPÍTULO IV. DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo Décimo Primero. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico, se entiende por Crédito Académico la unidad que mide las actividades académicas de los estudiantes y que pondera equilibradamente los siguientes criterios: número total de horas de trabajo académico, tipo de trabajo exigido, grado de dificultad del espacio académico y su importancia dentro del plan de estudios.

Artículo Décimo Segundo. En el plan curricular de los proyectos curriculares de posgrado se determina el número de créditos de cada asignatura o área de trabajo. El número mínimo total de créditos de los proyectos curriculares de posgrado, según Acuerdo 009 de 2006 del Consejo Académico, son:

- Especializaciones: proyectos curriculares conducentes al título de Especialista: entre veinticuatro (24) y treinta y seis (36) Créditos Académicos.
- Maestrías: Proyectos curriculares conducentes a título de Magíster: entre cuarenta (40) y sesenta y cuatro (64) Créditos Académicos.
- Doctorados: Proyectos curriculares conducentes a título de Doctor: entre noventa (90) y ciento ocho (108) Créditos Académicos.

Parágrafo. La aprobación de proyectos curriculares de posgrado cuyo número de créditos difiera de lo establecido en este reglamento y en las normas de la Universidad, corresponde al Consejo Superior Universitario, previo estudio y aval del Consejo Académico.

CAPÍTULO V. DE LA EVALUACION Y LAS CALIFICACIONES

Artículo Décimo Tercero. Evaluación. Los programas académicos de posgrado detallarán las diferentes evaluaciones que deben ser realizadas (una o más) y el valor porcentual de cada una de ellas en la calificación definitiva del curso. Toda asignatura o espacio académico deberá ser evaluada y podrá realizarse en las siguientes modalidades:

- Regulares
- Supletorias

Las evaluaciones regulares son aquellas que se realizan dentro de los tiempos establecidos para tal fin. El examen supletorio es aquel que se presenta en fecha distinta a la señalada oficialmente para los exámenes parciales y el examen final. El examen supletorio es autorizado por el coordinador o director del proyecto curricular de posgrado, con causa debidamente justificada y con visto bueno del profesor responsable del respectivo espacio académico. Su presentación no puede exceder de las dos (2) semanas siguientes a la presentación de la evaluación regular.

Parágrafo 1. No hay examen de habilitación para ninguna de las asignaturas que forman parte del plan curricular de los proyectos curriculares de posgrado. Será del resorte de la Facultad reglamentar las actividades académicas de pruebas regulares y supletorias, homologaciones, validaciones, exámenes preparatorios u otros terminales, para optar al título respectivo.

Artículo Décimo Cuarto. Calificación. Para los proyectos curriculares de posgrado la calificación final del estudiante podrá corresponder a una de las siguientes opciones:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- Nota única correspondiente al cien por ciento (100%).
- Notas parciales ponderadas porcentualmente.

El Consejo de Facultad aprobará, según propuesta del consejo curricular del correspondiente posgrado, la forma de calificación de acuerdo con las opciones descritas en este artículo. Para todos los casos, la forma de evaluación se consignará en los syllabus de las asignaturas.

Parágrafo 1. En caso que un proyecto curricular de posgrado determine la realización de más de una evaluación por curso, ninguna calificación parcial final podrá tener un valor superior al 40% de la calificación definitiva.

Parágrafo 2. Para los programas de especialización, sobre la semana catorce (14) debe estar publicada la nota correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del total del semestre. Para los programas de maestría y doctorado, cada consejo de proyecto curricular define la política general de evaluación de las actividades académicas conforme a lo establecido en las normas pertinentes de la Universidad.

Parágrafo 3. Las condiciones para la candidatura al título de doctor las establecerá cada proyecto curricular de doctorado en el marco de las reglamentaciones vigentes de la Universidad Distrital.

Artículo Décimo Quinto. Para los proyectos curriculares de posgrado de la Facultad de Artes ASAB, las calificaciones parciales y finales oscilarán entre cero (0.0) y cinco (5.0).

Parágrafo. Las notas mínimas aprobatorias para los posgrados en cada uno de los niveles serán las siguientes:

- | | |
|---------------------|-------------------------|
| a) Especialización: | Tres punto cinco (3.5) |
| b) Maestría: | Tres punto cinco (3.5) |
| c) Doctorado: | Cuatro punto cero (4.0) |

Artículo Décimo Sexto. El estudiante puede solicitar por escrito al profesor la revisión del examen final, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de las calificaciones correspondientes; el resultado de la revisión es apelable, por escrito, dentro de los cuatro (4) días (calendario) siguientes, ante el consejo de proyecto curricular de posgrado respectivo, que nombra dos (2) nuevos profesores calificadores, si lo considera necesario. La nota definitiva correspondiente a la prueba de la evaluación académica apelada es el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos nuevos calificadores.

Artículo Décimo Séptimo. Pasada la fecha para corregir notas por revisión, los profesores no pueden hacer cambios de evaluaciones, salvo que se compruebe error aritmético en los cálculos con reconocimiento expreso del profesor en carta dirigida al consejo curricular de posgrado, antes de iniciarse el siguiente período académico o ciclo académico que el estudiante debe cursar; en estos casos, el cambio debe ser autorizado por el consejo curricular de posgrado. Los cambios de calificación no se pueden autorizar después de iniciadas las clases de un período académico o ciclo académico.

Artículo Décimo Octavo. Los estudiantes de posgrado se rigen por lo establecido en el Estatuto Estudiantil, en lo referente a certificados de evaluaciones.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CAPÍTULO VI. DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo Décimo Noveno. De conformidad con el Acuerdo 009 de 2006 expedido por el Consejo Acad, “Los programas de especialización culminan con un trabajo de grado, los programas de maestría culminan con un trabajo de investigación y los programas de doctorado culminan con una tesis. Tanto los trabajos de grado, como los trabajos de investigación y las tesis, se cuantifican en créditos académicos y esta valoración hace parte del total de créditos académicos de un programa de especialización, maestría o doctorado. El trabajo final en postgrados será reglamentado por el Consejo Académico. La duración de trabajos de grado no podrá ser superior a un (1) año [trabajos de grado de especialización], en los trabajos de investigación no podrá ser superior a dos (2) años, y en las tesis no podrá ser superior a tres (3) años, tiempo contado a partir de su aprobación por parte del Consejo de Proyecto Curricular”.

Parágrafo 1. La aprobación del proyecto de trabajo de grado por parte del consejo curricular, se realizará atendiendo a los siguientes momentos del proceso de formación, una vez finalizado:

Especialización: El primer semestre.

Maestría: El segundo semestre.

Doctorado: El segundo año.

Parágrafo 2. Toda extensión del plazo establecido para la finalización de trabajos de grado, trabajos de investigación y tesis, deberá ser debidamente justificada por el estudiante y el director ante el consejo curricular; así mismo, debe cumplir con los debidos requisitos académicos (cursos de actualización), administrativos y pecuniarios.

Parágrafo 3. La extensión del plazo será otorgada por una única vez, así:

Especialización: hasta seis meses.

Maestría: hasta un año.

Doctorado: hasta dos años.

Artículo Vigésimo. Para optar al título de Especialista, se establece como modalidades de trabajo de grado: monografías, preparatorios, pasantías, seminarios de profundización u otras que deben ser aprobadas por el Consejo de Facultad, a propuesta del consejo del proyecto curricular respectivo.

El trabajo final de las especializaciones tendrá como fin la aplicación a profundidad de las destrezas adquiridas en un tema de interés en el marco de la especialidad. El trabajo final puede ser de carácter individual o grupal; en todo caso, tanto el trabajo de grado como la conformación de grupos de trabajo, en los casos que el desarrollo del proyecto lo requiera, debe ser aprobado por el respectivo consejo curricular de posgrado

Artículo Vigésimo Primero. Para optar al título de Magíster se requiere la elaboración y sustentación de un proyecto de investigación, creación o investigación-creación en un área específica del arte o del campo amplio, inter y transdisciplinar de las artes y/o las estéticas.

El trabajo de grado de Maestría es un trabajo individual o grupal original que tendrá como fin el desarrollo de capacidades que evidencien el aporte efectivo en procesos de investigación y creación que generen nuevos conocimientos y saberes artísticos, sociales, humanísticos, culturales, tecnológicos o estéticos. El trabajo de grado debe reflejar la adquisición de capacidades artísticas, científicas, académicas, estéticas y culturales, propias de un investigador o un investigador-creador, las cuales podrán ser profundizadas en



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

un programa de doctorado. El proyecto de maestría debe ser aprobado por el respectivo consejo curricular de posgrado.

Artículo Vigésimo Segundo. Para optar al título de Doctor se requiere como trabajo de grado la elaboración y sustentación de una tesis de investigación, creación o investigación-creación, en coherencia con el campo de estudios y los objetivos del respectivo programa. La tesis de doctorado es un trabajo individual que realiza una contribución original y significativa al avance del conocimiento en el campo específico del arte o de este en relación con otras áreas afines del conocimiento como las ciencias sociales y humanas, la filosofía, la cultura, la técnica o la tecnología. El proyecto de tesis de doctorado debe ser aprobado por el respectivo consejo curricular de posgrado.

Artículo Vigésimo Tercero. El consejo de proyecto curricular de posgrado respectivo designa un director para todo trabajo de grado. Una vez concluido y entregado al proyecto curricular, para su concepto y evaluación se hará la correspondiente asignación de jurados de la siguiente manera:

- Para los trabajos de grado de las especializaciones, el jurado estará compuesto por dos académicos.
- Para los proyectos de las maestrías, el jurado estará compuesto por dos académicos: uno interno y otro externo.
- Para las tesis de doctorado, el jurado estará conformado por tres académicos: uno interno, uno externo nacional y uno externo internacional.

Parágrafo. Todo trabajo de grado debe sustentarse públicamente ante la presencia del jurado.

Artículo Vigésimo Cuarto. Para las especializaciones y maestrías, el jurado podrá recomendar las menciones de meritorio o laureado para los trabajos de grado; para las tesis doctorales, los jurados podrán otorgar la mención de meritorio o laureado. En todo caso, el jurado deberá justificar debidamente la recomendación u otorgamiento de las distinciones en el acta de calificación respectiva.

Parágrafo. Estas distinciones solo se podrán recomendar u otorgar a los trabajos de grado o tesis que hayan obtenido la calificación numérica de cinco punto cero (5.0).

Artículo Vigésimo Quinto. En caso de que el trabajo de grado sea reprobado, el estudiante podrá presentar nuevamente el trabajo con las debidas correcciones y modificaciones, en el marco de los plazos fijados por el consejo curricular, los cuales no excederán un periodo académico.

Artículo Vigésimo Sexto. Los estudiantes para los cuales se certifique el cumplimiento de la totalidad de los requisitos académicos y condiciones administrativas exigidas por la Universidad para los programas académicos de posgrado, podrán obtener los títulos de Especialista, Magister o Doctor, de acuerdo con el programa para el cual hayan surtido su proceso de matrícula.

CAPÍTULO VII. REQUISITOS DE GRADO

Artículo Vigésimo Séptimo. Son requisitos de grado:

- a. Haber cumplido satisfactoriamente con la totalidad del plan de estudios correspondiente.
- b. Haber aprobado el trabajo de grado.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- c. Haber surtido el proceso de entrega del documento final de trabajo de grado en el repositorio institucional.
- d. Estar a paz y salvo con las diferentes dependencias y oficinas de la Universidad.
- e. Para los programas de doctorado, haber realizado una publicación en una revista del campo de las artes, de los estudios artísticos, estudios culturales, entre otros.

CAPÍTULO VIII. DE LA ADMISIÓN Y REGISTRO

Artículo Vigésimo Octavo. Los procedimientos de admisión se detallan a continuación:

De la inscripción. La inscripción de aspirantes a los programas académicos de posgrado de la Facultad de Artes ASAB, de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se efectuará en el marco del calendario académico que para tal fin determine el Consejo Académico; la inscripción podrá efectuarse personalmente o por terceros, mediante carta certificada, adjuntado, para todos los casos, los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción expedido por la Universidad, debidamente diligenciado.
- Dos (2) fotografías recientes, tamaño cédula.
- Recibo de pago de la inscripción emitido por la Universidad, previa preinscripción, según los derechos pecuniarios fijados por el Consejo Superior Universitario, debidamente pagado.
- Hoja de Vida con los respectivos soportes.
- Formato diligenciado del anteproyecto de investigación o investigación-creación.
- Fotocopia del título de formación profesional o copia del acta de grado (los títulos de formación universitaria deben ser expedidos por una institución reconocida oficialmente por el ICFES y/o el MEN y estar debidamente registrados o convalidados si son del exterior).
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía o extranjería.

De las admisiones. La admisión de estudiantes a los programas académicos de posgrado estará sujeta a la disponibilidad de cupos para cada periodo académico y deberá ajustarse a los siguientes criterios:

- Hoja de Vida
- Anteproyecto de investigación o investigación-creación
- Entrevista
- Prueba de suficiencia de idioma extranjero

De la selección de aspirantes. El consejo curricular del posgrado, basado en el análisis de los criterios de selección, determinará el ingreso de aspirantes al programa.

Parágrafo 1. Los consejos de facultad reglamentarán las condiciones excepcionales adicionales a aquellas que se exponen en el presente acuerdo, para la selección de aspirantes, previo visto bueno del Consejo Curricular.

Parágrafo 2. La ponderación para cada uno de los criterios de evaluación y clasificación será determinada por cada consejo curricular de posgrado.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Artículo Vigésimo Noveno. El estudiante admitido por primera vez, debe registrar y cursar todas las asignaturas del primer período académico o ciclo académico del plan de estudios del posgrado respectivo. Aquel aspirante admitido por primera vez que no surta el proceso de matrícula en los tiempos estipulados por la Universidad, perderá su cupo.

CAPÍTULO IX. DE LA CANCELACIÓN

Artículo Trigésimo. Una vez realizada la matrícula, el estudiante que por motivos de fuerza mayor, diferentes a situaciones académicas o disciplinarias, deba retirarse, comunicará por escrito su decisión al consejo curricular del posgrado respectivo. El estudiante puede retirarse por una (1) sola vez durante el posgrado y no tendrá derecho a solicitar reintegro del valor de la matrícula.

CAPÍTULO X. DEL REINGRESO, TRANSFERENCIAS Y OTRAS SITUACIONES

Artículo Trigésimo Primero. El estudiante que se haya retirado o no renueve su matrícula en un período académico o ciclo académico, puede solicitar reingreso, dirigiéndose por escrito al consejo curricular del posgrado respectivo. El consejo curricular de posgrado estudia y decide sobre los reingresos. El estudiante a quien se le haya aprobado el reingreso, debe someterse al plan curricular y reglamentaciones vigentes en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. El consejo de proyecto curricular del posgrado puede aceptar solicitudes de reingreso hasta máximo 1 año después de la interrupción de estudios. Los posgrados de la facultad podrán autorizar reintegros cuando existan los motivos debidamente justificados y se hayan superado, si aplican, las condiciones de sanción o suspensión.

Artículo Trigésimo Segundo. Transferencias. Se registrarán según lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 del Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario.

Artículo Trigésimo Tercero. Homologaciones. Se entiende como la equivalencia que puede establecerse entre asignatura o actividades académicas teniendo en cuenta tanto sus contenidos como las intensidades de sus programas. Solo se realizarán para el caso de las transferencias internas o externas.

CAPÍTULO XI. DE LA PERMANENCIA

Artículo Trigésimo Cuarto. Los estudiantes de programas de posgrado gozarán de esta calidad siempre y cuando cumplan con los requisitos de inscripción y matrícula establecidos en el presente reglamento y con las siguientes condiciones:

- Estar cursando el programa académico en el que se matriculó.
- No presentar bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el presente y demás reglamentos de la Universidad.
- No tener sanción disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad.
- No presentar condiciones médicas, debidamente certificadas por el servicio médico de la Universidad, por las que el Consejo de Facultad considere inconveniente la participación del estudiante en la vida de la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- No renovación de la matrícula en los plazos previstos.

Artículo Trigésimo Quinto. Al final de cada período académico, cada estudiante de posgrado obtiene un promedio acumulado. Tal promedio se calcula de conformidad con el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Parágrafo. Para los programas de posgrado el promedio ponderado mínimo de permanencia será de Tres punto cinco (3.5).

Artículo Trigésimo Sexto. El estudiante que repruebe una o dos asignaturas, debe cursarlas en el período académico o ciclo académico inmediatamente siguiente. Los casos especiales son autorizados por el consejo curricular de posgrado respectivo.

Artículo Trigésimo Séptimo. Ningún estudiante podrá perder más de dos espacios académicos en un periodo académico. Aquel estudiante que pierda tres o más espacios académicos, quedará excluido del respectivo posgrado.

Artículo Trigésimo Octavo. El estudiante será excluido del posgrado por cualquiera de las siguientes razones:

- a. Si pierde más de dos espacios académicos.
- b. Si pierde el o los espacios académicos que está repitiendo.
- c. Si no solicita el reingreso dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha de retiro.

CAPÍTULO XII. DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo Trigésimo Noveno. El personal docente de posgrado se clasifica de acuerdo al Estatuto Docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo Cuadragésimo. Para ser profesor de posgrado se requiere acreditar al menos título del nivel ofrecido por el posgrado respectivo.

Parágrafo 1. El Consejo de Facultad determinará los casos en que se pueda eximir de título de posgrado a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en las diferentes áreas del conocimiento.

Parágrafo 2. Los programas regionales o locales organizados en convenios con instituciones distintas a las de carácter superior universitario, se rigen por el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital.

Artículo Cuadragésimo Primero. La prestación de servicios académicos de los profesores de vinculación especial al proyecto curricular de posgrado respectivo, se hará de conformidad con las normas vigentes en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo Cuadragésimo Segundo. Son funciones de profesor de posgrado:

- a. Contribuir a través de la docencia, la investigación y la creación a la formación integral del estudiante de acuerdo con los objetivos del respectivo proyecto de posgrado y del presente reglamento.
- b. Elaborar, actualizar y desarrollar el programa de las asignaturas a su cargo, de acuerdo con el currículo del posgrado respectivo.
- c. Participar en las investigaciones del posgrado respectivo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- d. Cumplir con lo estipulado por el consejo curricular de posgrado en cuanto a dirección de trabajos de grado, cursos tutoriales, trabajos de investigación, comités y los demás que contribuyan al desarrollo de estas actividades.
- e. Colaborar en la ejecución y actualización del proyecto curricular del posgrado donde preste sus servicios académicos.
- f. Contribuir a la realización de las actividades que organice el posgrado.
- g. Las demás que establezcan los estatutos y reglamentos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo Cuadragésimo Tercero. La participación de los docentes de planta en los diferentes proyectos de posgrado la definirá el Decano, en acuerdo con el docente y los correspondientes coordinadores de pregrado y posgrado, teniendo en cuenta las necesidades de los proyectos curriculares.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Cuadragésimo Cuarto. Los costos de la inscripción, matrícula, derechos de grado y otros, son establecidos por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en la sesión correspondiente a la aprobación del posgrado respectivo.

Artículo Cuadragésimo Quinto. Los estudiantes de los posgrados que ofrece la Facultad de Artes ASAB se rigen por el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en sus disposiciones disciplinarias.

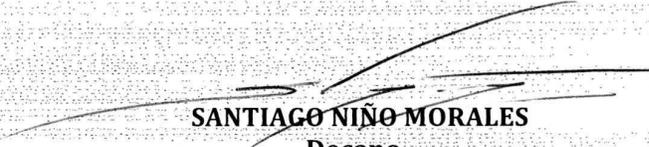
Parágrafo. Para los programas regionales, organizados en convenios con otras instituciones de educación superior universitaria, los estudiantes se rigen por el estatuto estudiantil de la respectiva universidad regional.

Artículo Cuadragésimo Sexto. Toda reforma al presente reglamento, la efectuará el Consejo de Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Artículo Cuadragésimo Séptimo. La presente reglamentación de los posgrados de la Facultad de Artes ASAB de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.


MARÍA CONSTANZA JIMÉNEZ VARGAS
Secretaria Académica


SANTIAGO NIÑO MORALES
Decano

**Facultad de Artes ASAB
Universidad Distrital FJC**